



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

Quibdó, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES
Solicitante:	RESGUARDO INDÍGENA CHIDIMA-TOLO Y PESCADITO
Radicado:	27001-31-21-001-2018-00070-00
Providencia:	Interlocutorio No. 008 de 2020
Decisión:	Niega solicitudes presentadas por la UAEGRTD

Del informe secretarial que antecede se observa que son varios los aspectos a resolver en esta providencia, se iniciará por plantear cada situación para luego entrar a definir las y por último dar las órdenes del caso en aras de darle continuidad al presente asunto. Veamos.

SOLICITUDES

1° Mediante oficio enviado vía correo electrónico el día 03 de diciembre de 2019, la UAEGRTD pone en conocimiento de este estrado judicial los avances en el cumplimiento al auto interlocutorio 013 de febrero 15 de 2019, además solicitan que se emita un pronunciamiento y determine los efectos y lineamientos a seguir sobre las notificaciones, se oficie a las entidades para efectos de determinar direcciones, se emplacen a algunas personas que se desconoce dirección de ellos y se indique sobre unas notificaciones que se han realizado en el Juzgado.¹

CONSIDERACIONES

1° Frente a las ordenes décimo cuarta, décimo sexta y décimo séptima del auto interlocutorio 013 de febrero 15 de 2019, en lo que tiene que ver con los señores: JULIAN BAUTISTA OSORIO RESTREPO, EDUARDO ESTRADA PEINADO, DENIS DANUS PETRO CEBALLOS, LIBARDO GONZÁLEZ, ESTEBAN ARRIETA VARILLA, JUSTO PASTOR GONZÁLEZ, LIBARDO MANUEL GONZÁLEZ JARABA, ALEXIS DE JESÚS TAMAYO GARCÍA, EDILSON HERNANDO TAMAYO GARCIA y DENIS DANUS PETRO CEBALLOS, tendiente a que se le indique si estas personas fueron tenidas como notificadas de manera personal en el auto 085 de julio 9 del 2019, se le indica que la notificación personal es un acto que queda registrado en un acta que es levantada en el juzgado y que dicha notificación no se realiza por medio de providencia, lo que si se hace a través de ella es la autorización para establecer la clase de notificación.

En ese orden de ideas se le indicará a la UAEGRTD que los señores en mención si fueron notificados de manera personal por la secretaría de este estrado judicial ello de acuerdo a los folios 271, 280, 295 y 311 cuaderno Nro.2 del expediente de la

¹ Folios 511 al 517 C/2



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

referencia con excepción de EDILSON HERNANDO TAMAYO GARCIA, notificado por conducta concluyente².

2° En cuanto a lo pedido frente a los señores ANGEL RAFAEL ROMERO y GILDARDO OSORIO, de la orden décimo cuarta, MANUEL JOSÉ SALDARRIAGA RESTREPO, DENIS FAJARDO CONDE, OMAR SANTIAGO CONDE del punto décimo sexto y ALFONSO TORRES TAMAYO GARCÍA del resuelve décimo séptimo, tendiente a que se indique si los mismos en razón a que la unidad desconoce alguna otra información de residencia de ellos de deben entender como indeterminados y en ese sentido quedan citados al proceso mediante la publicación del edicto emplazatorio del día 17 de marzo de 2019.

Se le indica a la UAEGRTD, que las reglas de notificación y su procedimiento vienen establecidos en el Código General del Proceso en los artículos 290 ss, en ese entendido se le exhortará a la entidad a que agote el tramite indicado en los artículos en mención y así poder cumplir de manera debida con la carga procesal asignada y en lo posible no elevar solicitudes que antes de agilizar las etapas judiciales las retrasa.

3° En razón a la solicitud de oficiar a las diferentes entidades públicas o privadas, para que proporcionen información en aras de localizar a las personas referidas en el auto interlocutorio 013 del 15 de febrero de 2019, en el siguiente sentido, del punto **décimo cuarto**: NICOLÁS ANTONIO CUADRADO SIMANCA, MALFIRIS JUDIT MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, FRANCISCO MANUEL RICARDO GANDIA, JAIRO CHAVERRA CHALÁ, ROBERTO CARLOS RUIZ NEGRETE, YANETH CONSUELO HOYOS BOHORQUES, HUGO RUIZ NEGRETE, MARIO ROMERO SUÁREZ, RODAS TANGARIFE ALBERTO ANTONIO, RAFAEL ANTONIO BUILES PEÑA, AMADO DE JESÚS BUILES PEÑA y JAIME ANTONIO URIBE CASTRILLÓN, del resuelve **décimo sexto**: MALFIRIS JUDIT MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SAUL DE JESÚS RICARDO, MARIO ROMERO SUAREZ, HUGO RUIZ NEGRETE, JOSE ANGEL PAEZ, JULIAN BAUTISTA OSORIO, AIDA ROSA PALENCIA JULIO, DILUVINA CONDE TEHERÁN, JADER MANUEL GONZÁLEZ CONDE, OSCAR MANUEL FAJARDO CONDE, REINA MARIA FAJARDO CONDE, YACKELINES FAJARDO CONDE y EDILMA FAJARDO CONDE y frente al **décimo séptimo**: CARLOS ALBERTO VALENCIA OCHOA, SAMUEL PALENCIA JULIO, OSCAR DE JESUS RICARDO, JADITH ANTONIO AGUILAR, JOSE ANGELO OSORIO RAMIREZ, JOSÉ NICOLAS GUERRA GENES, MANUEL GUILLERMO PEÑA CORREA y GLICERIO MANUEL GONZÁLEZ TALAIGUA.

Si bien es cierto el Parágrafo segundo del artículo 291 autoriza al interesado en la notificación personal para solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado, no es menos cierto que se debe

² Folios 317 – 318 C/2



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

desplegar antes por el interesado una serie de diligencias tendientes a agotar los anteriores pasos hasta llegar a esta instancia, pues sumado a ello las entidades deben estar determinadas, es decir, a cuales hace referencia la parte y que cree tengan la información requerida.

En ese orden de ideas no se trata de dejar a cargo del juzgado una responsabilidad de quien pone en funcionamiento el aparato judicial del Estado, en ese entendido se debe tomar esa norma como una ayuda en aras de adelantar las notificaciones personales de las providencias, pero a quien o quienes le correspondan adelantarla deben mostrar el interés o las acciones que se hayan realizado en aras de llevar a buen fin la etapa de notificación.

Sumado a lo anterior se observa que la UAEGRTD en calidad de apoderado de los demandantes no conoce el estado actual del proceso, pues indica que se oficie porque no sabe en donde ubicar a los señores antes mencionado, pero varios de estos se han tenido como notificados por conducta concluyente en razón a que han allegado al proceso, es el caso de: MALFIRIS JUDIT MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, YANETH CONSUELO HOYOS BOHORQUES, HUGO RUIZ NEGRETE, MARIO ROMERO SUÁREZ, SAUL DE JESUS RICARDO, JOSÉ ANGEL PAÉZ, AIDA ROSA PALENCIA JULIO, MANUEL GUILLERMO PEÑA CORREA, lo que se evidencia a folios 478 y 479 del Cuaderno Nro. 2 del expediente, y el señor JULIAN BAUTISTA OSORIO, se encuentra notificado de manera personal de acuerdo al folio 271 del C/2 del presente expediente.

Lo que deja en evidencia un desconocimiento de la UAEGRTD, frente al estado del proceso de la referencia, pues realiza unas solicitudes las cuales no reflejan el estado actual del proceso, es que debe la entidad antes de elevar una petición como la que se resuelve conocer o revisar el expediente y mirar cada caso en particular. Por las anteriores razones no se accederá a lo pedido por la entidad solicitante.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó.

RESUELVE:

PRIMERO: INDICAR a la **UAEGRTD** que los señores JULIAN BAUTISTA OSORIO RESTREPO, EDUARDO ESTRADA PEINADO, DENIS DANUS PETRO CEBALLOS, LIBARDO GONZÁLEZ, ESTEBAN ARRIETA VARILLA, JUSTO PASTOR GONZÁLEZ, LIBARDO MANUEL GONZÁLEZ JARABA, ALEXIS DE JESÚS TAMAYO GARCÍA, EDILSON HERNANDO TAMAYO GARCIA y DENIS DANUS PETRO CEBALLOS se encuentran notificados de manera personal de acuerdo a los folios 271, 280, 295 y 311 cuaderno Nro.2 del expediente de la



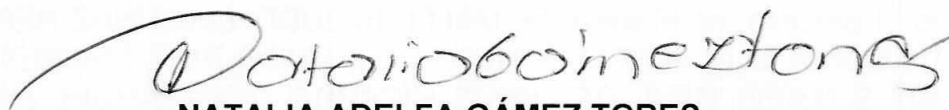
República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

referencia, con excepción de EDILSON HERNANDO TAMAYO GARCIA, notificado por conducta concluyente³.

SEGUNDO: EXHORTAR a la **UAEGRTD**, para que se sirva dar cumplimiento al trámite establecido en los artículos 290 y ss del Código General del Proceso, frente a las personas determinadas que desconoce alguna otra información de notificación, así las cosas estas no se tienen como indeterminadas ni quedaron citadas al proceso mediante la publicación del edicto emplazatorio del día 17 de marzo de 2019

TERCERO: NEGAR la solicitud elevada por la **UAEGRTD** en el sentido de oficiar a diferentes entidades públicas y privadas para que proporcionen información en aras de localizar ciertas personas, por lo expuesto en la aparte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ADELFA GÁMEZ TORES

Juez

 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS QUIBDÓ - CHOCÓ
La anterior providencia se notificó por Estado N° 004 hoy a las 7:30 a. m.
Quibdó 24 de enero de 2020.
VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA Secretario

³ Folios 317 – 318 C/2